



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00520-00.** Al Despacho informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 27 de octubre de 2022 por problemas en el fluido eléctrico que impidieron la conexión de la Juez y obra solicitud de Bancolombia. Sírvasse proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por problemas en el fluido eléctrico, la suscrita no pudo conectarse a la audiencia que se llevaría a cabo el 27 de octubre de 2022, por lo que habrá de reprogramarse dicha diligencia.

De otro lado, se observa solicitud de Bancolombia (archivo 13), en el que solicita se requiera a COLPENSIONES para que dé cumplimiento al requerimiento que se le hizo en audiencia del 25 de julio de 2022, pues manifiesta que dicha entidad no explicó lo relativo al reporte donde aparece la relación de novedades registradas con el empleador CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA.

Es así, como se evidencia que en audiencia del 25 de julio de 2022 de oficio, este despacho dispuso:

*"El Despacho requiere a Colpensiones para que en el término máximo de 20 días contados desde la celebración de esta audiencia, so pena de las sanciones a que haya lugar, certifique la razón por la cual en el reporte de semanas tradicionales que allegó con la contestación aparece relación de novedades registradas con el empleador CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA con numero de aportante 01008208726 en las que aparece como fecha de ingreso 16 de enero de 1984, cambios de salario del 01 de octubre de 1984, 01 de marzo de 1985, 01 de abril de 1986, 01 de abril de 1987 y retiro del 29 de abril de 1988, para luego reportar como novedades no correlacionadas y por ende, no tenerlas en cuenta como semanas cotizadas, para luego responder al actor el 25 de octubre de 2018, que no aparecen pagos con este empleador.*

*Así mismo, deberá aportar un reporte de semanas tradicionales actualizado y*



*toda la documental que tenga en su poder relacionada con el empleador aportante, tales como planillas de pago y tarjetas de reseña, por el periodo comprendido entre noviembre de 1983 y abril de 1988. Documental que, en caso de no tenerla, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento."*

Revisada entonces la respuesta dada por COLPENSIONES (archivo 7), esta señaló:

*"Respecto al tiempo solicitado con el empleador CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA, nos permitimos informarle que se realizó la búsqueda en nuestras bases de datos, donde se constató que nos encontramos frente a un caso de homónimos; por lo tanto, dichas cotizaciones no se reflejan en su reporte de semanas cotizadas, por esto es necesario que nos suministre documentos probatorios, tales como: tarjetas de reseña, aviso de entrada del trabajador, carné de afiliación, entre otros, para soportar su reclamación del tiempo requerido. Dichos documentos son indispensables para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar."*

Conforme a ello, es claro que le asiste razón a Bancolombia al señalar que COLPENSIONES no dio cumplimiento al requerimiento, en tanto solo se limitó a decir que se trata de un homónimo sin efectuar las explicaciones que se le pidieron, adicional a que tampoco aportó un reporte de semanas tradicionales como se le pidió y menos aún, allegó las documentales necesarias a efectos de establecer la posible existencia del homónimo que dice.

Bajo ese entendido se le requerirá por última vez para que en el término máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de julio de 2022, so pena de imponérsele una multa en los términos del numeral 3º del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM** en aras de continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, fecha y hora en la que se espera contar con la respuesta de COLPENSIONES, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

**SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a COLPENSIONES para que dé cumplimiento a al requerimiento efectuado en audiencia del 25 de julio de 2022, para lo cual se le da un término máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponérsele una multa en los términos del numeral 3º del artículo 44 del CGP.

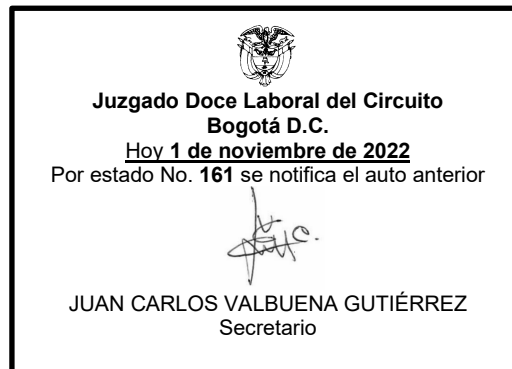


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00489-00**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX S.A.S. identificada con NIT No. 901.431.997-5 por medio de su representante legal, contra EL MINISTERIO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al MINISTERIO DEL TRABAJO, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co), para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial deben remitirse con copia al accionante.

**TERCERO: COMUNICAR** a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos [moreno.vergara@hotmail.com](mailto:moreno.vergara@hotmail.com), [licitaciones@inaldex.com](mailto:licitaciones@inaldex.com) y [gerencia@inalcon.com](mailto:gerencia@inalcon.com)

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

|                                                                |
|----------------------------------------------------------------|
|                                                                |
| <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b><br><b>Bogotá D.C.</b> |
| Hoy 1° de noviembre de 2022                                    |
| Por estado No. 161 se notifica el auto anterior                |
|                                                                |
| JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ<br>Secretario                   |